

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**

**LEY GENERAL DE TÍTULOS Y
OPERACIONES DE CRÉDITO**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ANALES
DE JURISPRUDENCIA Y BOLETÍN JUDICIAL**

México, D.F., 2001

***TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL***

***LEY GENERAL DE TÍTULOS
Y OPERACIONES DE CRÉDITO***

***DIRECCIÓN GENERAL DE ANALES
DE JURISPRUDENCIA Y BOLETÍN JUDICIAL***

México, D.F., 2001

ÍNDICE GENERAL

	PÁGINA
Presentación	V
Índice Articular	IX
Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito	1
Cuadro Sinóptico	
Índice Analítico	109
Fechas de Publicación de Reformas	171

INDICADOR

Título de Ley

LEY MONETARIA

Artículos Comprendidos en la Página

14-17

- Incisos**
- b) La plata contenida en las antiguas monedas de un peso y de cincuenta, veinte y diez centavos, retiradas de la circulación en ejecución de esta ley.
 - c) La parte de las utilidades del Banco de México que la ley respectiva señala.
 - d) La diferencia que resulte entre el costo y el valor monetario de las monedas fraccionarias que se acuñen.
 - e) El producto de los préstamos que se contraten para el aumento de la Reserva.
 - f) La suma que anualmente asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación para ese objeto.

Igualmente corresponderán a la Reserva Monetaria todos los incrementos que tenga, sea por el aumento del valor de sus bienes, sea por los provechos que alcance en las operaciones que por su cuenta se practiquen.

15 La Reserva Monetaria se destinará exclusivamente a sostener el valor de la moneda nacional, y a regular su circulación y los cambios sobre el exterior.

16 Los recursos que constituyen la Reserva Monetaria, en los términos del artículo 14 de esta ley, serán considerados por su valor comercial en los estados y balances que el Banco de México publique conforme a su Ley Constitutiva.

Número del Artículo

Capítulo

CAPÍTULO IV

De la Seguridad en la Circulación Monetaria

17 Queda prohibida la imitación o reproducción total o parcial, de monedas metálicas o de billetes, nacionales o extranjeros, en rótulos, viñetas, anuncios o en cualquiera otra forma, salvo en aquellos casos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo previamente al Banco de México, lo autorice expresamente, por tratarse de imágenes de monedas que carezcan de idoneidad para engañar, que no conduzcan o puedan conducir a la falsificación de dichas piezas ni, en general, afecten la seguridad de la circulación monetaria.

Número del Artículo

10 último pfo.

Concordancias del Artículo o Fracción

Destino
8 pfo. 2o., 14

Síntesis del Ordenamiento

Valor comercial de los recursos
14

Imitación o reproducción, prohibiciones
18 - 21

Concordancias del Artículo o Fracción

5

Texto de la Ley

Información Relacionada

Número de Página

Colección “Leyes y Códigos Tematizados”

MAG. JUAN LUIS GONZÁLEZ A. CARRANCÁ
*PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL*

EDICIÓN

Lic. Antonio Muñozcano Eternod
Lic. Juan Carlos Gómez Martínez

COLABORADORES

- Lic. Aldo Francisco Rodríguez Gutiérrez
- Víctor Manuel Gutiérrez Cubría
- Abraham Llanos Llanos
- Javier García Ríos

CAPTURA

- Ma. del Carmen García Guerra

DISEÑO

- Ismael González Reyes

Este libro se terminó de imprimir
con la autorización del
Consejo de la Judicatura del Distrito Federal
en el mes de Diciembre del 2001
En Frega S . A de C . V.
y consta de 1000 ejemplares